ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
NIT. 890399011-3
SECRETARÍA DE CULTURA
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 4148.010.32.1.1137-2026

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 4148.010.32.1.1137-2026.

En el presente documento se da respuesta a las observaciones en los siguientes términos, así:

NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
AIRES MODERNOS SAS	31/08/2026 1:10 PM

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Observación N.1 Solicitamos CORREGIR mediante adenda el cuadro del numeral 3.3, de modo que quede redactado en los términos que la propia Entidad resolvió el 27 de agosto de 2026, así: índice de liquidez ≥ 1,46; índice de endeudamiento ≤ 0,70; razón de cobertura de intereses ≥ 1,92; rentabilidad del patrimonio ≥ 0,05; rentabilidad del activo ≥ 0,02. Subsidiariamente, y si por razones de tiempo la adenda no pudiera expedirse, solicitamos que la Entidad publique en la sección de mensajes del SECOP II una aclaración expresa en el sentido de que los indicadores de cobertura de intereses y de rentabilidad se verificarán como valores mínimos, tal como fue resuelto, y que así se aplicará en la evaluación.

RESPUESTA: Desde el componente financiero SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN parcialmente. Una vez revisado el texto de los pliegos de condiciones y los anexos técnicos, la Entidad verifica que se incurrió en un error formal de digitación La corrección se formalizará mediante la expedición de la Adenda respectiva y quedará de la siguiente forma:

Indicador	Valor de referencia
Índice de liquidez.	Mayor o igual (≥)1,46
Índice de endeudamiento.	Menor o igual (≤)0,70
Razón de Cobertura de intereses.	Mayor o igual (≥)1,92
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual (≥)0,05
Rentabilidad del activo	Mayor o igual (≥ 0,02

Con relación a dar lugar modificar a la baja los parámetros financieros en esta etapa procesal, cuando los mismos resultan proporcionados y acordes con la realidad del mercado, afectaría los principios de planeación, transparencia y selección objetiva. Es preciso indicar que el oferente observante está clasificado en el RUES bajo la categoría de **"TAMAÑO EMPRESARIAL: PEQUEÑA"**, segmento para el cual los indicadores financieros exigidos por la Entidad —en

especial el ROA y ROE resultan plenamente proporcionales, alcanzables y acordes con la realidad operativa del mercado local.

Observación N.2
El numeral 8.1 del pliego y el artículo primero de la Resolución de apertura fijan el presupuesto oficial en $288.715.778 incluido IVA. El anexo "Propuesta Económica" publicado con el proceso advierte, en cambio, al pie de su cuadro: "NOTA: El valor estimado no puede superar el precio techo por el valor del presupuesto de $286.774.645."

RESPUESTA: La Entidad acoge la observación y procede a unificar el valor del Presupuesto Oficial Estimado para el presente proceso. De conformidad con el estudio de mercado desarrollado en la fase de planeación, el valor techo real del proceso corresponde a la opción de menor costo obtenida en el análisis de precios, en estricta observancia de los principios de eficiencia del gasto público, austeridad y economía (Art. 25 de la Ley 80 de 1993).

En este sentido, la Entidad aclara que el valor correcto del Presupuesto Oficial es el fijado en el anexo de la *Propuesta Económica*, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($286.774.645) INCLUIDO IVA.

La inconsistencia identificada obedece a un error formal de digitación al momento de transcribir dicho valor en el numeral 8.1 del Pliego de Condiciones y en la Resolución de Apertura, y no a un desacierto en el anexo de la Propuesta Económica, como se evidencia en el análisis de precios publicado en el proceso.

El valor total asignado al presente proceso contempla el 100% de los costos del servicio, **incluyendo expresamente el IVA**. Los proponentes deberán discriminar dicho impuesto únicamente en las casillas finales del formato económico habilitado.

Así mismo, el alcance operativo de cada ítem de mantenimiento y la asignación de la bolsa de repuestos se rigen en su integridad por lo dispuesto en el capítulo de **Especificaciones Técnicas** del requerimiento técnico, siendo de obligatorio cumplimiento para la ejecución contractual

Observación N.3

SUPRIMIR el renglón "CAPACIDAD RESIDUAL" del cuadro de factores de verificación del Capítulo III y el literal W del numeral 1.15 o, subsidiariamente, REGULAR el requisito mediante adenda, precisando la capacidad residual exigida, su fórmula, la fecha de corte y el formato de relación de contratos en ejecución, con AMPLIACIÓN del plazo para presentar ofertas.

RESPUESTA: La Entidad acoge los argumentos del observante y aclara que para el presente proceso de selección **NO se exigirá ni se evaluará la Capacidad Residual (K Residual)** como requisito habilitante, ni su falta de acreditación constituirá causal de rechazo de la propuesta.

Fundamentación Jurídica y Técnica:

1. **Falta de aplicabilidad legal:** De acuerdo con el artículo 72 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015, la Capacidad Residual de Contratación es un requisito habilitante exigible **exclusivamente para los procesos cuyo objeto corresponda a la ejecución de Obras Públicas**.
2. **Naturaleza del objeto contractual:** El objeto del presente proceso corresponde a la *«Prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de climatización»*, el cual se clasifica jurídicamente como un contrato de **prestación de servicios / servicios en general** y no como obra pública.
3. **Corrección formal:** La mención a la Capacidad Residual y su correspondiente inclusión como causal de rechazo en los documentos iniciales obedeció a una inconsistencia de transcripción en la minuta estandarizada del pliego.

En consecuencia, en aplicación de los principios de legalidad, transparencia y selección objetiva (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), la Entidad procederá mediante **Adenda** a eliminar del Pliego de Condiciones toda referencia a la Capacidad Residual como requisito habilitante y la causal de rechazo asociada.

Observación N.4

Solicitamos SUPRIMIR mediante adenda la frase "modificación que será incorporada mediante la respectiva adenda al proceso de selección" del tercer párrafo del numeral 3.2.1, y MODIFICAR la tabla de clasificación del mismo numeral para que su columna de cuantía disponga que la sumatoria de los contratos aportados debe ser igual o superior al ochenta por ciento (80 %) del presupuesto oficial para los proponentes que acrediten la calidad de Mipyme, emprendimiento o empresa de mujeres o vinculación de personas con discapacidad, e igual o superior al cien por ciento (100 %) para los demás.

RESPUESTA: La entidad considera que el contenido del numeral 3.2.1 permite identificar de manera clara el criterio diferencial aplicable a las Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres, así como a los proponentes que acrediten la vinculación de personas con discapacidad, en concordancia con la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto Distrital 0287 de 2026. La lectura integral del numeral permite establecer el alcance del requisito diferencial sin que ello genere afectación al principio de selección objetiva ni a la participación de los proponentes.

En consecuencia, la Entidad mantiene la redacción establecida en el pliego de condiciones, por considerar que no existe una ambigüedad que impida la adecuada aplicación de los requisitos habilitantes durante la etapa de evaluación.

Observación N.5

Solicitamos: (i) PUBLICAR mediante adenda las especificaciones técnicas del ítem correspondiente al proyecto BP-26005370, precisando los equipos objeto de mantenimiento en el Archivo Histórico de Cali, el número de rutinas y el alcance del mantenimiento correctivo incluido; (ii) RETIRAR de los Documentos del Proceso el anexo relativo a especificaciones técnicas de impermeabilización, o aclarar expresamente que no forma parte del alcance contractual; y (iii) CORREGIR las remisiones internas del pliego a numerales, formatos y formularios inexistentes, en particular la del literal L del numeral 1.15 y las de los numerales 4.4.1 y 4.4.2 de los criterios de desempate y de apoyo a la industria nacional.

RESPUESTA: La Entidad aclara que las especificaciones técnicas correspondientes a las actividades a ejecutar en el Archivo Histórico de Cali y en la Biblioteca Centenario se encuentran incorporadas en el Anexo Técnico No. 2 – Especificaciones Técnicas, documento que hace parte integral del proceso de selección, en el cual se describen las características técnicas, el alcance de las actividades y los requerimientos aplicables a cada uno de los proyectos que conforman el objeto contractual.

Técnica Observación N.6

Solicitamos ACLARAR mediante adenda cuál es el listado cerrado y definitivo de equipos objeto del contrato, precisando: (i) si las obligaciones de mantenimiento recaen sobre las 74 unidades remuneradas en el formato económico o sobre los 95 equipos del inventario; (ii) el tratamiento de los 10 equipos reportados fuera de servicio y la fuente de financiación de su recuperación; y (iii) las ubicaciones ciertas de ejecución, armonizando los numerales 1.1 y 8.3 del pliego con el Anexo 2 y con el formato económico. Solicitamos igualmente PRECISAR que, en caso de requerirse el mantenimiento de equipos no incluidos en las cantidades del formato económico, se aplicará el procedimiento de ítems no previstos del numeral 8.5.

RESPUESTA: La Entidad aclara que el alcance del contrato se encuentra definido en el Anexo Técnico No. 2 y en el formato de oferta económica, documentos que hacen parte integral del proceso de selección. En ese sentido, las actividades de mantenimiento se ejecutarán sobre las setenta y cuatro (74) unidades establecidas en la ficha técnica y remuneradas en el formato económico.

Respecto de los equipos reportados fuera de servicio, se precisa que estos hacen parte del inventario de equipos objeto del contrato y serán atendidos mediante las actividades de **mantenimiento correctivo**, de conformidad con las necesidades que se identifiquen durante la ejecución contractual y el alcance previsto en las especificaciones técnicas.

Observación N.7

Solicitamos: (i) PUBLICAR mediante adenda el "Formato de ofrecimiento del factor de calidad" a que se refiere el numeral 4.2, o ACLARAR expresamente que el ofrecimiento puede presentarse en documento suscrito por el representante legal, sin sujeción a un formato preestablecido; (ii) MODIFICAR el cuadro del numeral 4.2 sustituyendo la expresión "equipamientos culturales" por "equipos de climatización", en los términos que la propia Entidad resolvió el 27 de agosto de 2026; y (iii) PRECISAR si, para la asignación de los treinta (30) puntos, deben aportarse con la oferta los soportes de formación académica, tarjeta profesional y certificado de vigencia de matrícula del

Ingeniero(a) Ambiental especialista en Salud Ocupacional ofrecido, o si basta el ofrecimiento suscrito.

RESPUESTA: La Entidad aclara que el ofrecimiento del factor de calidad podrá presentarse en formato libre, siempre que se encuentre suscrito por el representante legal o por quien tenga la facultad para comprometer al proponente, y contenga de manera expresa el ofrecimiento correspondiente. En consecuencia, no se requiere un formato preestablecido para su presentación.

Así mismo, se precisa que, para la asignación del puntaje correspondiente al profesional ofrecido, el proponente deberá aportar junto con la oferta los documentos que acrediten el cumplimiento del perfil exigido, esto es: copia del título que acredita la formación académica, copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de la matrícula profesional.

Finalmente, la Entidad procederá a ajustar la redacción del numeral 4.2, sustituyendo la expresión "equipamientos culturales" por "equipos de climatización", con el fin de mantener la coherencia con el objeto y alcance del proceso de selección.

Se firma en Santiago de Cali a los dos (02) días del mes de septiembre de 2026.

Cordialmente

(Original Firmado)
JAIME ANDRES TASCON
Rol Técnico

(Original Firmado)
KATHERINE QUIÑONEZ CORREA
Rol Financiero

(Original Firmado)
MAYRA ALEJANDRA EPE NARVAEZ
Rol Jurídico